

IV

Tratado de trabajo franco-italiano
de 15 de Abril de 1904 (1).

Este Tratado de trabajo es, en su género, el primero que se ha firmado.

Hacia ya mucho tiempo que se venía preconizando la idea de una reglamentación internacional de las cuestiones relativas al trabajo: la emitió por primera vez Roberto Owen en 1811; fué luego repetida en 1830 por Daniel Legrand, Bukhardt y Dolfus, y más tarde, hacia la mitad del siglo XIX, por J. Simon y Wolowski. La Asociación internacional de los trabajadores la incluyó en 1866 en uno de los artículos principales de su programa. Creíase, y no sin fundamento, que semejante avenencia, dado que se realizara, despojaría, *ipso facto*, á los adversarios de la protección legal de los trabajadores, de uno de sus mejores argumentos, á saber: el peligro de la competencia extranjera para el país que se comprometiera sólo y de modo eficaz en el terreno de la reglamentación.

La idea salió por fin del dominio de la teoría mer-

(1) Este estudio se ha publicado en el *Journal de droit international privé*, 1905, p. 306 y p. 571.

ced al movimiento de los Congresos internacionales. En 1889, dirigió el Gobierno helvético á las Potencias una circular en que se proponía la celebración en Berna de una Conferencia diplomática con el fin de llegar á un Convenio internacional acerca del trabajo en las fábricas. Al mismo tiempo, el Emperador de Alemania Guillermo II, publicaba sus célebres rescriptos; logró sustituir á Suiza en la iniciativa, y la Conferencia se verificó en Berlín en 1890 (15-25 de Marzo): se trataba de sentar las bases de una convención internacional para reglamentar el trabajo de los niños y de las mujeres y el trabajo en las minas; hubo sólo cambio de observaciones sin resultado práctico inmediato.

Otro Congreso habido en Zurich el año 1897 afirmó de nuevo los principios de la reglamentación internacional. Mas la diversidad en la legislación de cada país y las necesidades de la competencia parecían desvanecer toda esperanza de llegar á un acuerdo.

La Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, fundada á continuación de un Congreso verificado en París. en 1900, hizo suya la idea y se esforzó por acelerar su realización.

Débase el primer proyecto del Convenio actual á M. Luzzati, quien lo comunicó á M. Barrère, Embajador de Francia en Italia, en el mes de Febrero de 1902; la idea fué favorablemente acogida en Francia, lo mismo en el Ministerio de Estado que en el de Comercio: pero Italia no hizo por entonces ninguna proposición oficial á Francia.

Los estudios preliminares siguieron su curso merced principalmente á un cambio de observa-

ciones verificado en el Congreso de Colonia (Octubre de 1902) entre M. Luzzati, por parte de Italia, y M. Arthur Fontaine, Director del Oficio del trabajo, por la de Francia.

Las negociaciones oficiales no comenzaron hasta Enero de 1904; M. Luzzatti, Ministro de Hacienda desde Noviembre de 1903 en el Gabinete Giolitti, y M. Rava, Ministro de Agricultura, y el Conde Eurice Stelluti Scala, eran los representantes de Italia; y representaban al Gobierno francés M. Barrère, Embajador de Francia en Roma, y M. Arthur Fontaine. Las negociaciones dieron por resultado la firma del texto actual con fecha del 15 de Abril de 1904.

Este Convenio ha sido sometido á la ratificación de cada uno de los dos países en la forma prevista por sus respectivas Constituciones.

Para Francia se daba uno de los casos en que, según el art. 8.º de la ley del 15 de Julio de 1875, bastan los poderes del Presidente de la República para ratificar el Convenio.

En cuanto á Italia, hubo necesidad de que el Gobierno presentase á la Cámara un proyecto de ley que diese pleno y entero efecto al Convenio: la Cámara, en su sesión del 30 de Junio de 1904 (1) (discusión de los días 29 y 30 de Junio de 1904), aprobó dicho proyecto, que pasó luego al Senado italiano donde fué igualmente aprobado el día 6 de Julio de 1904.

El 25 de Septiembre, el Embajador de Francia en Roma procedió al cambio de las ratificaciones.

El 8 de Octubre de 1904, el Presidente de la Re-

(1) El texto del Convenio fué publicado en Italia por el *Boletino dell' Ufficio del Lavoro*; vol. I, n. 3, p. 317, Junio de 1904.

pública francesa promulgaba un decreto poniendo en vigor la convención y el arreglo relativo á las transferencias entre la Caja nacional de ahorro de Francia y la Caja de ahorro postal de Italia.

En cuanto al alcance de este acuerdo, debe observarse que Italia tiene alrededor de 200.000 nacionales que trabajan en Francia, mientras que los obreros franceses en Italia acaso no excedan de unos 10.000.

No deja de ser curioso el que se haya concertado el primer Tratado de trabajo entre dos naciones, semejantes sin duda en muchos puntos, pero que, bien mirado todo, son sensiblemente diferentes en el aspecto económico y social.

Italia, es ante todo, un país agrícola y de pequeña industria: la cuestión agraria es allí predominante, y la industria, á pesar del carácter muy proteccionista de los Tratados de comercio, se encuentra en una situación bastante comprometida; los capitales son relativamente caros: así se explica que el interés del descuento en 1896 haya llegado y hasta excedido del 5 por 100, mientras en Francia era sólo del 2, el 3,66 en Alemania, el 2,48 en Inglaterra, el 3,03 en Holanda y el 4,78 en España; los impuestos la agobian y con dificultad puede hacer frente á la competencia extranjera. Por estas razones económicas se comprende que haya adelantado poco y lentamente en el camino de la protección obrera, que excepción hecha de una ley de 1888, relativa á la higiene, en Italia data solamente de 1897, y es todavía harto insignificante é imperfecto.

Francia, por el contrario, desde el punto de vista de los intereses que motivaban el Tratado, contaba ya con una legislación obrera más anti-

gua y perfeccionada, y con una industria importante que ocupaba á gran número de trabajadores italianos.

Esta misma disparidad de situaciones hizo más obvio el acuerdo, permitiendo entrar más fácilmente por el terreno de los sacrificios mutuos.

Se había pensado desde un principio en relacionar las cuestiones obrera y aduanera para poder compensar las ventajas sociales que Francia concedía con las comerciales; pero esta idea fué inmediatamente desechada.

La economía general del Tratado se desprende de la situación misma de los dos países desde el punto de vista de sus intereses respectivos. Dado el gran número de obreros italianos que trabajan en Francia, Italia, no podía menos de proponerse ante todo obtener para ellos las ventajas que resultaban de las leyes francesas en materia de seguros y previsión. A Francia, por el contrario, le preocupaba principalmente una cuestión de competencia industrial: la falta de protección de las mujeres y de los niños en la nación vecina, así como la inaplicación de leyes relativas á la duración de la jornada de trabajo, ponían á Francia en un estado de inferioridad industrial que es precisamente lo que ella se ha propuesto evitar mediante los compromisos que, acerca de este punto, adquiere Italia.

Por otra parte, la reciprocidad en el tratamiento viene á ser la idea dominante de este Tratado de trabajo. Sería superfluo observar que, bajo este aspecto, el acuerdo de referencia está en perfecta armonía con la voluntad general del Derecho internacional privado.

Esta reciprocidad diplomática es además muy

preferible á la legislativa: presenta aquélla, bastante más que ésta, una gran capacidad de adaptación y una flexibilidad notable que permiten al Gobierno seguir paso á paso los progresos de las legislaciones extranjeras, y sobre todo adaptar constantemente las disposiciones legislativas concernientes á los obreros extranjeros, á la situación económica general.

Tiene además esta reciprocidad diplomática notables antecedentes en nuestra legislación industrial y social.

Por ejemplo, en punto á propiedad industrial, la ley del 26 de Noviembre de 1873 (1), en su artículo 9.º, dispone lo siguiente:

«Las disposiciones de las demás leyes vigentes relativas á la razón social, así como á las marcas y modelos de fábrica, se aplicarán igualmente en favor de los extranjeros, siempre que la legislación de su país ó algún Tratado internacional garantice á los franceses las mismas ventajas.»

En cuanto á beneficencia pública, ocurre lo mismo; la ley del 15 de Julio de 1893 (2) contiene un artículo concebido en estos términos:

«Los extranjeros enfermos faltos de recursos serán asimilados á los franceses siempre que el Gobierno haya celebrado un Tratado de beneficencia recíproca con su país natal.» En ejecución de este artículo, existían ya un Convenio con Brema (20 de Octubre de 1866) y un Tratado franco-suizo del 27 de Septiembre de 1882 (A. Deronin y Worms, «Los extranjeros, desde el punto de vista de la

(1) D. 74, 4, 21.

(2) D. 94, 4, 22.

beneficencia y de los socorros de caridad», *Clu-net*, 1890, p. 545).

El nuevo Tratado de trabajo se halla, pues, inspirado en la corriente de reciprocidad diplomática que parece acentuarse más y más en lo que podríamos llamar el Derecho social internacional.

I

§ 1.— *Ventajas recíprocas desde el punto de vista de la precisión y del seguro social.*—El Tratado de trabajo franco-italiano comprende dos partes bien diferenciadas: la primera concierne á las ventajas recíprocas estipuladas á favor de los obreros franceses é italianos desde el punto de vista de la previsión y de los seguros sociales, y refiérese la segunda á la aplicación de la legislación obrera en ambos países, principalmente en Italia.

El art. 1.º, § a, dispone:

«Los fondos depositados á título de ahorro, en la Caja nacional de ahorro de Francia, en la Caja de ahorro postal de Italia, podrán, previa demanda de los interesados, ser transferidos sin gastos de una á otra Caja, debiendo cada una de éstas aplicar á los depósitos así transferidos las reglas generales á que están sujetos los depósitos efectuados dentro del país por sus nacionales.»

Esta parte del Convenio es la única que se ha puesto inmediatamente en vigor; las demás cláusulas limitanse á prever y preparar negociaciones y acuerdos ulteriores.

Los nacionales de ambos países podrán hacer depósitos en cualquiera de las dos Cajas de ahorro

nacionales, italiana ó francesa, sin que tengan necesidad de verificar por sí mismos el traslado de dichos depósitos cuando hayan de cambiar de país: esta disposición podrá aplicarse igualmente á las Cajas de ahorro locales.

Un Convenio análogo existe ya entre Francia y Bélgica: este arreglo, con respecto á las Cajas de ahorro postales, ha sido firmado el 31 de Mayo de 1882 (D. 83, 4, 43), y ulteriormente modificado el 4 de Marzo de 1897. Los dos decretos de promulgación datan respectivamente del 12 de Junio de 1882 (1) y del 6 de Septiembre de 1897 (2).

Los párrafos *b* y *c* del art. 1.º se relacionan con los retiros.

El primero espera con respecto á los retiros facultativos actualmente existentes, un acuerdo entre la Caja nacional de previsión y la Caja nacional de retiros en Francia.

Sábase, además, que, según el art. 14 de la ley del 20 de Julio de 1886 (3), los italianos residentes en Francia tenían ya entrada en esta Caja.

«Los extranjeros residentes en Francia están autorizados para verificar depósitos en la Caja de retiros en las mismas condiciones que los nacionales. Estos extranjeros no podrán, sin embargo,

(1) *Bulletin des lois*, 1er sem. 1882, p. 967.

(2) *Ibidem* 2º sem. 1897, p. 590.

(3) *b*) Ambos Gobiernos facilitarán, tanto por mediación de las Administraciones de correos como de las Cajas nacionales, la entrega de las cotizaciones de los italianos residentes en Francia en la Caja nacional de previsión de Italia, y de los franceses residentes en Italia en la Caja nacional de retiros de Francia. Darán asimismo facilidades para el cobro en Francia de las pensiones adquiridas, ya por italianos, ya por franceses, en la Caja nacional italiana, y reciprocamente.

disfrutar en ningún caso de las bonificaciones que el art. 11 concede en caso de heridas graves ó de achaques prematuros».

En lo sucesivo, el cobro de las pensiones adquiridas en esta forma será por consiguiente fácil, ya se trate de italianos que residan en Francia ó de franceses residentes en Italia y que deseen hacer depósitos en las Cajas nacionales respectivas.

En eso consiste la principal novedad de este punto del Convenio, que un acuerdo posterior deberá poner en vigor prácticamente.

El segundo párrafo (1) prevee el caso en que el proyecto de ley de los retiros obligatorios llegara á votarse en Francia.

No estará demás observar que la ley italiana del 20 de Julio de 1901, referente á la institución de la Caja nacional de previsión respecto de la invalidez y de la vejez de los obreros, se refiere á un sistema de seguro facultativo con subvención del

(1) *c*) La admisión de los obreros y empleados de nacionalidad italiana en la constitución de retiros de vejez y acaso de invalidez, dentro del régimen general de los retiros obreros actualmente elaborado en el Parlamento francés, así como la participación de los obreros y empleados de nacionalidad francesa del régimen de los retiros obreros en Italia, serán reglamentadas tan pronto como se voten las disposiciones legislativas en los países contratantes.

La parte de pensión correspondiente á los depósitos hechos por el obrero ó empleado, ó á las retenciones de su salario, le pertenecerá íntegramente.

En cuanto á la parte de pensión correspondiente á las contribuciones patronales, se estatuirá lo que proceda conforme al arreglo y en condiciones de reciprocidad.

La parte de pensión eventual, procedente de subvenciones, á cargo de los presupuestos, será objeto de la apreciación de cada Estado, que la pagará de sus fondos á los nacionales que hayan adquirido un retiro en el otro país.

Estado (Ce. Paul Ghio. «Los retiros obreros en Italia». *Musée social, Mémoires et documents*, Diciembre de 1902).

Parece natural que la cláusula de este artículo no pueda ponerse en vigor, sino después de haberse votado una nueva ley de retiros obligatorios, tanto en Francia como en Italia.

La convención, respecto á esto, no hace más que sentar las bases ó los principios de futuros acuerdos. Sábese que los elementos constitutivos de una pensión de retiro, son tres:

- 1.º Las cotizaciones de los obreros;
- 2.º Las contribuciones patronales; y
- 3.º Las subvenciones del Estado.

Muy diversa es la suerte que, á cada uno de estos elementos, le está reservada, en el caso en que, mediante un nuevo acuerdo, llegasen ambos países á admitir recíprocamente á los nacionales del otro en la participación de los retiros.

a) La parte de la pensión correspondiente á las imposiciones del obrero ó del empleado—dice el texto— ó á las retenciones de su salario, le pertenecerá íntegramente. Es éste un principio de estricta justicia y se comprende muy bien que la parte del obrero, cualquiera que sea por otro lado la desigualdad que se suponga en la cuota de sus imposiciones, le pertenezca de hecho definitivamente.

Tiene por objeto esta solución el oponerse á ciertos proyectos demasiado inspirados en ideas proteccionistas, y que en la constitución de los Tratados tendían á establecer la igualdad entre las cotizaciones de los obreros franceses y las de los obreros extranjeros, sin que á estos últimos se les garantizase un retiro. Este impuesto de protección que, con motivo de los retiros, se trataba de hacer

pagar á los obreros extranjeros, habría redundado así exclusivamente en favor de los obreros franceses.

Así el proyecto de ley acerca de los retiros obreros y cuyo art. 1.º había votado la Cámara, imponía á los patronos la obligación de contribuir con la cantidad uniforme de 0,25 francos por cada jornada de trabajo de cada uno de los trabajadores extranjeros que empleasen, sin distinción de edad ni de salario. (Ce. Rapport Guievsse, *J. off.*, 1900, Doc. parlam. p. 721 y siguientes). El presente Convenio rechaza desde ahora este sistema respecto de los obreros italianos.

La reciprocidad, es por otra parte, de las más fáciles de establecer.

b) Con las contribuciones patronales no podía suceder lo mismo. En este punto, dada la incertidumbre de las cuotas y su probable desigualdad, limitase el Tratado á sentar el principio de la reciprocidad. Tendrá que ser obra de ulteriores Convenios llevar á la práctica este principio teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias en que esta clase de cotizaciones se verifican en cada país. En los casos en que la cuota de las contribuciones patronales fuese la misma, el asunto no ofrecería ninguna dificultad. Pero en el caso, infinitamente más probable, en que dichas cuotas sean diferentes, el acuerdo que se celebre deberá determinar si el beneficio de las contribuciones patronales ha de ser ó no concedido á los extranjeros y en qué medida. Menester será que en ambos la ventaja resultante de dichas contribuciones sea equivalente.

c) La parte con que contribuye el Estado está regulada conforme á principios completamente di-

ferentes: «La parte de pensión eventual procedente de las subvenciones de los presupuestos será objeto de la apreciación de cada Estado, que la pagará de sus propios fondos a aquellos de sus nacionales que hayan adquirido un retiro en el otro país». De esta suerte la bonificación concedida por el Estado conserva un carácter esencialmente nacional y sólo podrán disfrutarla los obreros franceses en Francia y en Italia los obreros italianos. Cada país se reserva el derecho de conceder esta misma subvención á sus nacionales que hayan adquirido un retiro en el extranjero, pero no hay en este punto ningún compromiso de reciprocidad. Existe ahí, en el Acuerdo mismo, una especie de parte irreductible que se reserva para los nacionales y ante la cual no han creído posible los negociadores del Contrato pensar siquiera en comprometer por vínculo alguno escriturario la necesaria autonomía y la peculiar originalidad de cada una de las dos naciones. Lo que se ha hecho en este último punto ha sido colocar adarajas y buscar una solución provisional, más bien que reglamentar definitivamente la cuestión. Sábese, en efecto, que Alemania no ha procedido, al constituir las pensiones de retiro, del mismo modo, ni ha reservado exclusivamente para sus nacionales este beneficio de las asignaciones del Estado: la subvención fija anual de 50 marcos súmase lo mismo á las pensiones de retiro de los obreros extranjeros que á la de los obreros alemanes (1).

(1) Hay que notar, sin embargo, que respecto de ciertos extranjeros puede anular el Consejo federal el derecho al retiro: artículo 4.º de la ley de 10 de Julio de 1899.

El párrafo *d* del art. 1.º se refiere al seguro-accidentes (1).

Aquí el Tratado restablece la igualdad de la situación entre el obrero italiano colocado en Francia y el obrero francés colocado en Italia.

Había, en efecto, entre las legislaciones de uno y otro país una notable diferencia.

En Italia, la ley de 17 de Marzo de 1898, dice en su art. 2.º:

«Se considera como obrero para los efectos de la presente ley:

1.º Todo aquel que, temporal ó permanentemente, y mediante una remuneración fija ó á destajo, desempeña un trabajo fuera de su propia habitación;

2.º El que en las mismas condiciones, y aun sin

(1) *d*) Los obreros y empleados de nacionalidad italiana, víctimas en Francia de accidentes á causa ó con motivo del trabajo, así como sus representantes residentes en Francia, tendrán derecho á las mismas indemnizaciones que los franceses, y viceversa.

Los italianos beneficiarios de rentas, que dejen de residir en Francia, así como los representantes de la víctima que no residen en Francia en el momento del accidente, tendrán derecho á indemnizaciones que se determinarán. Los capitales constitutivos de estas indemnizaciones, evaluados según tarifa anexa al Convenio, podrán ser depositados en la Caja nacional italiana de previsión, corriendo á cargo de ésta el asegurar el servicio de las rentas. La Caja nacional italiana del seguro contra los accidentes del trabajo aceptará igualmente, según tarifa convencional, respecto del riesgo de indemnización á los representantes no residentes en Francia de los obreros italianos víctimas de accidentes, los contra-seguros de aquellos aseguradores franceses que deseen desentenderse eventualmente de todas las pesquisas y gestiones que el caso requiere. Se concederán, en justa reciprocidad, ventajas equivalentes respecto de los franceses que sean víctimas de accidentes del trabajo en Italia.

tomar parte activa y material en el trabajo, vigila ó inspecciona la labor ajena, siempre que su remuneración fija no exceda de siete liras por día, ni se le pague por periodos de tiempo mayores de un mes;

3.º El aprendiz que, con salario ó sin él, contribuye á la ejecución del trabajo.»

Este texto no implica restricciones de ningún género respecto de los obreros extranjeros. Había, pues, asimilación completa entre el obrero italiano y el obrero francés, en cuanto al seguro-accidentes. Conviene, además, añadir que, como las indemnizaciones se pagaban siempre bajo la forma de capital, ninguna dificultad podía presentarse en este punto.

En Francia, por el contrario, el obrero italiano, si bien es cierto que disfrutaba respecto del seguro-accidentes de las mismas ventajas que el obrero francés, se hallaba en un estado de inferioridad, dadas ciertas circunstancias (Ce. Raynaud, *Les accidents du travail des ouvriers étrangers*), según se desprende de los dos últimos párrafos del art. 3.º de la ley de 9 de Abril de 1893:

«Los obreros extranjeros, víctimas de accidentes, que dejen de residir en territorio francés recibirán, como única indemnización, un capital igual á tres veces su salario.

«Los causa-habientes de un obrero extranjero que en el momento de ocurrir el accidente no residiesen en territorio francés, no tendrán derecho á ser indemnizados.

La jurisprudencia, por su parte, dando á la ley una interpretación conforme desde luego con su espíritu y con los principios que la inspiraran, había acentuado más su rigor, llegando hasta ne-

gar á los representantes del obrero extranjero el derecho de invocar el art. 1382 del Código civil; casi en todos los casos que los tribunales habían resuelto con la particularidad de que se trataba de obreros italianos: Trib. Seine, 7 de Noviembre de 1900. C. París (7.º Ch.), 26 de Marzo de 1901 (*Clunet*, 1901, pág. 238).—Trib. civ. Chambéry, 23 de Febrero de 1901 (*Clunet*, 1902, pág. 97).—C. Chambéry, 21 de Enero de 1902 (*Gaz. Trib.*, 27 de Abril de 1902). Cass. req., 16 de Noviembre de 1903 (D. 04, 1, 132).

El convenio—dijimos—restablece la igualdad de derechos: «Los italianos beneficiarios de rentas, así como los representantes de la víctima que no residiesen en Francia en la época del accidente, tendrán derecho á las indemnizaciones que se determinarán.»

La convención sienta, en este punto, un principio más, y establece las condiciones en que se la podrá poner en vigor. Una modificación de la ley de 1898 se impuso, en efecto, antes de que el texto en cuestión fuera puesto en vigor. El Senado, en efecto, en su sesión del 16 de Junio de 1904, ha aprobado el nuevo texto siguiente:

«Los obreros, víctimas de accidentes, que dejen de residir en territorio francés, recibirán, como única indemnización, un capital igual á tres veces el salario que les había sido señalado.

«Lo mismo sucederá respecto de sus derecho-habientes ó representantes extranjeros, en las mismas condiciones, sin que pueda, sin embargo, en este caso exceder el capital del valor actual del salario, conforme á la tarifa aludida en el artículo 28.

«Los representantes extranjeros de un obrero extranjero no recibirán ninguna indemnización, si

en el momento del accidente no residían en territorio francés.

«Las disposiciones de los tres párrafos precedentes podrán, sin embargo, ser modificadas, por medio de Tratados, dentro de los límites de las indemnizaciones previstas en el presente artículo, respecto de los extranjeros en cuyos países de origen se garanticen á nuestras nacionales ventajas equivalentes.»

La Cámara de Diputados ha aprobado también, muy recientemente, el mismo texto en su sesión del 28 de Diciembre de 1904.

Ligeras variantes acerca de otros puntos del proyecto de ley que tiende á modificar la de 1898, han impedido hasta aquí el acuerdo definitivo entre ambas Cámaras (1).

La cuestión de la aplicación de las leyes del seguro y de la indemnización de los accidentes del trabajo á los extranjeros, ha sido planteada de nuevo en el Congreso de Basilea (Septiembre de 1904), celebrado por los Delegados de la Asociación internacional, para la protección legal de los trabajadores; la Asamblea aprobó unánimemente la igualdad, sin distinción de nacionalidad:

«En cuanto á los derechos que al obrero y á sus causahabientes garantizan las legislaciones del seguro y de la responsabilidad profesional, no cabe establecer diferencia alguna entre los beneficiarios, en razón de su nacionalidad, de su domicilio ni de su residencia.»

Por último, hay disposición del tratado que se refiere á los paros.

(1) El acuerdo es hoy un hecho: la nueva ley ha sido promulgada el 31 de Marzo de 1905.

No se trata aquí sino de un acuerdo acerca del principio que estipula la reciprocidad para el caso en que el seguro contra el paro llegue á establecerse (1).

No existe, por otra parte, ninguna disposición legislativa en esta materia, ni en Francia ni en Italia.

Es sabido que el seguro contra el paro es uno de los seguros sociales más difíciles de organizar y respecto del cual se hallan más atrasadas todas las legislaciones. Por de pronto, resulta difícil distinguir en la práctica el paro involuntario (único que debe asegurarse) del que no lo es. Parece probable, á juzgar por la experiencia (Ce. Varlez, *L'assurance contre le chômage*), que el mejor sistema sea el gantés, que consiste en subvencionar las cajas de paro creadas por los sindicatos, que ha sido adoptado en el Convenio.

En la Cámara francesa se han presentado dos proposiciones encaminadas á subvencionar esas cajas, una por M. Chaumet el 17 de Mayo de 1904 (Doc. parlam., núm. 1.690), y otra de MM. Dubiet y Millerand (Doc. parlam., núm. 1.698).

Se ha conseguido así la protección de los obreros desde el punto de vista de los diversos seguros, en cuanto lo permite la actual legislación de ambos países.

Quedaba aún por corregir un abuso que había

(1) e) La admisión de los obreros y empleados italianos en Francia, en las instituciones del seguro ó de socorros contra la huelga, subvencionadas por los poderes públicos, y la admisión de los obreros y empleados franceses, en Italia, en las instituciones de la misma naturaleza, serán reglamentadas, cuando llegue el caso, previa aprobación en ambos países de las disposiciones legales relativas á esas instituciones.

sido ya señalado bastantes veces: la explotación en Francia de obreros italianos niños. Estos son con frecuencia contratados en Italia y traídos á Francia, bajo la dirección del *padrone*, que después de asegurarles la cama y el alimento, les obliga á entregarle sus salarios. Este intermediario tiene, también, buen cuidado de atemorizar á los niños hasta el punto de que éstos no se atreven á quejarse de su misérrima situación: á menudo también llega hasta falsificar sus documentos y certificados haciéndolos figurar con más edad de la que en realidad tienen. La inspección del trabajo se encontraba, pues, en Francia completamente desarmada. Numerosas son las relaciones de los Inspectores que señalan este abuso (1).

Para poner coto á tal estado de cosas, dispone el art. 2.º:

«a) Ambos gobiernos determinarán, con el fin de evitar los errores y las falsas declaraciones, la naturaleza y clase de documentos que hayan de presentar en los consulados italianos los jóvenes italianos contratados en Francia, así como la forma de los certificados que dichos consulados deban expedir á las alcaldías, antes que éstas entreguen á aquellos niños las libretas prescritas por la legislación relativa al trabajo de los mismos. Los Inspectores del trabajo exigirán la exhibición de los certificados en cada visita, y recogerán las libretas indebidamente detentadas.

»b) El Gobierno francés organizará comités de patronato, procurando que haya en ellos italianos en las regiones industriales en que residen gran

(1) Cc. principalmente: *Rapport de l'inspecteur divisionnaire de Marseille*, 1902, p. 377.

número de obreros jóvenes de este país, alojados fuera de la familia por intermediarios.

»c) Se adoptarán las mismas medidas para la protección de los obreros franceses jóvenes en Italia.»

Este texto alude á la disposición de la ley italiana de 14 de Junio de 1902, que exige, para que las mujeres menores de edad y los niños de menos de quince años puedan ser admitidos en la industria, la obtención de una libreta médica, que atestigüe su aptitud física, expedida por el Oficial de Sanidad.

El artículo á que nos referimos se expresa en los siguientes términos: «No se podrá emplear en los trabajos especificados por la presente ley y por el reglamento á que se refiere el art. 15 (se trata de los trabajos en los establecimientos industriales, en los talleres, en policía urbana, y en los que se realizan en el exterior de las canteras, minas y galerías) á las mujeres menores ni á los niños que no hayan cumplido aún quince años, y que no estén provistos de una libreta con certificado del médico, mediante el cual puedan acreditar que se encuentran sanos y con aptitud para desempeñar las tareas que se les encomienden.

»Estas libretas que el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á los municipios, se ajustarán en un todo al modelo que el reglamento establezca, y serán gratuitamente expedidas á los obreros por el Alcalde del término municipal en que éstos hayan fijado su residencia habitual.

»La libreta deberá indicar: la fecha de nacimiento de la mujer menor de edad y del niño; si han sido vacunados; si gozan de salud y son aptos para